

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	126
RADICADO:	760013110012-2022-00557-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	SERLEY QUINTERO VALENCIA
DEMANDADO:	MARÍA CRUCELY MORALES LEÓN
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor SERLEY QUINTERO VALENCIA, en contra de la señora MARÍA CRUCELY MORALES LEÓN, la que, por auto del 11 de enero de 2023, notificado por estados No. 001 del 12 de enero del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos, toda vez que no acredito el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, requerido en el cuarto del auto inadmisorio, de conformidad al art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor SERLEY QUINTERO VALENCIA, en contra de la señora MARÍA CRUCELY MORALES LEÓN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose de documentos toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8577c41520ee3c3e118f70ccb9f4ba7ddadd973a9e321f0c2b13292544c1b4**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>